

Dictamen: 7773, 9052 y 9173-2003-CR

Fecha Publicación: 23/04/2004

Organo del Congreso: Pleno del Congreso

Sumilla:	Dictamen de la Comisión de la Mujer y Desarrollo Social, recaído en los Proyectos de Ley N° 7773, 9052 y 9173-2003-CR que proponen modificar el artículo 2° de la Ley N° 25307 Ley que declara prioritario interés nacional la labor de Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios y otras Organizaciones Sociales de Base.
Proyecto de Ley No.	.
Primera Comisión Dictaminadora:	Mujer y Desarrollo Social Fecha:
Segunda Comisión Dictaminadora:	Gobiernos Locales Fecha:
Tercera Comisión Dictaminadora:	Fecha:
Falta Dictaminar Comision(es):	Gobiernos Locales (Falta dictaminar el P.L. N° 9173/2002-CR)

Tipo de acuerdo: Favorable Sustitutorio

Característica:

Fecha del Dictamen:

Texto:

Dictamen de la Comisión de la Mujer y Desarrollo Social, recaído en los Proyectos de Ley N° 7773, 9052 y 9173-2003-CR que proponen modificar el artículo 2° de la Ley N° 25307 Ley que declara prioritario interés nacional la labor de Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios y otras Organizaciones Sociales de Base.

Señor Presidente:

Han ingresado para dictamen a la Comisión de la Mujer y Desarrollo Social, los Proyectos de Ley N° 7773-2003-CR, 9052-2003-CR y 9173-2003-CR de presentadas por los congresistas Rodolfo Raza Urbina, Mercedes Cabanillas Bustamente y Martha Moyano Delgado, respectivamente, por el cual propone modificar el artículo 2° de la Ley N° 25307 Ley que declara prioritario interés nacional la labor de Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios y otras Organizaciones Sociales de Base.

I.- SÍNTESIS DE LA PROPUESTA

Ø Proyecto de Ley N° 7773-2003-CR

La iniciativa legislativa propone modificar el artículo 5° de la Ley 25307 agregando un párrafo que establece que las Organizaciones de Base de segundo o mayor nivel deben acreditar que representan por lo menos el 51% de las OSB de primer nivel inscritas en su jurisdicción. Por lo otro lado se propone exonerar el pago por concepto de inscripción en el Registro de los Gobiernos Locales y/o Regionales y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).

Ø Proyecto de Ley N° 9052-2003-CR

La iniciativa legislativa propone modificar el artículo 2 de la Ley N° 25307 con el propósito de facilitar el funcionamiento de la Organizaciones Sociales de Base precisando que no es requisito su inscripción en los Registros Públicos para que estas organizaciones desarrollen labores en los programas de apoyo alimentario y nutricional.

Ø Proyecto de Ley N° 9173-2003-CR

La propuesta de Ley tiene la finalidad de simplificar el trámite de reconocimiento de las Organizaciones Sociales de Base con el fin de favorecer y hacer más fácil las propias labores que realizan a favor de la población con asistencia del Estado; para la cual se elimina el pre-requisito de tener que inscribirse en los Registros Públicos adicionalmente a su inscripción en los registros municipales para su reconocimiento y funcionamiento.

II.- MARCO LEGAL

Ley N° 25307, Ley que declara prioritario interés nacional la labor de Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios y otras Organizaciones Sociales de Base.

III.- ANALISIS DE LA PROPUESTA

Análisis del Proyecto de Ley N° 7773-2003-CR

Respecto a la exoneraciones de los pagos de inscripción en el Registro de los Gobiernos Locales y/o Regionales y el pago a la SUNARP, debemos señalar que existe la Resolución N° 373-2003-SUNARP-SN (01/08/2003) que dispone entre otras que las OSB que se encuentran inscritas en los Gobiernos Locales están exoneradas de la presentación de diversa documentación que se requiere para la inscripción en los

Registros Públicos Regionales esto no las exonera del pago de 0.60% de la UIT por derecho de constitución de personas jurídicas. Por otro lado los Clubes de Madres se presentan con una excepción sólo en el caso del registro en el Libro de Asociaciones, puesto que de acuerdo al D.S. N° 001-87-JUS en el caso de ellas, el arancel de derechos por la inscripción, será equivalente al 0.01% de la UIT, más no así en el Registro como OSB.

Según la opinión de la SUNARP, no esta de acuerdo con la exoneración de este pago ya que aducen que implicaría un gasto por parte de la SUNARP y esto viene causando un efecto negativo en la disponibilidad de recursos de esta institución, la misma que financia su presupuesto y operaciones íntegramente con Recursos directamente recaudados.

Es preciso señalar que el Decreto Supremo N° 041-2002-PCM en la segunda disposición complementaria exhorta a las Municipalidades y a la SUNARP a la gratuidad de los trámites para la inscripción de las OSB pero esta no puede entenderse como exoneración al pago ya que estas solo podrán ser reguladas por disposición expresa de la Ley o Decreto Legislativo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Tributario.

En relación a la modificación del artículo 5° de la Ley N° 25307, donde se establece la obligatoriedad de 51% mínimo de representantes acreditados el primer nivel inscritas en su jurisdicción, para que las OSB del primer nivel puedan ser representadas por las OSB de segundo nivel, se considera que es potestad de las representadas por las OSB de segundo nivel, definir su sistema de sistema de elección de representantes por ser entidades régimen privado, sin dejar de recordar la Ley 27731 que establece las normas sobre la participación de estas organizaciones en la gestión y fiscalización de los Programas de Apoyo Alimentario, determinando, así mismo, el período del mandato que no podrá ser menor a dos años sin derecho a reelección.

Por estas razones, esta Comisión no acoge las propuesta de la iniciativa legislativa bajo análisis .

Análisis de los Proyectos de Ley N° 9052 y 9173- 2003-CR

Las Organizaciones Sociales de Base, son la fuerza original que mueve los programas de lucha contra la pobreza y a favor de la alimentación que llevan a cabo los Gobiernos. Estas organizaciones están reguladas por el Ley N° 25307 y por su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-PCM, en ambos se establece como pre-requisito para la formalización y reconocimiento pleno de las mismas, la inscripción de la Organización Social de Base en la Municipalidad de su circunscripción y su posterior inscripción en los registros públicos regionales respectivos.

Debemos recordar que esta ley fue reglamentada después de 11 años, tiempo que tuvieron que esperar las OBS para conocer el procedimiento

exacto que debían seguir para su formalización, y se han visto en la imperiosa situación que a pesar de la gratuidad del trámite en los Municipios resulta muy oneroso la inscripción en los Registros Públicos para poder formalizarse y a partir de allí poder cumplir con sus objetivos.

Al analizar los proyectos acumulados en este Dictamen, consideramos que es pertinente modificar el artículo 2° de la Ley 25307, por lo que concordamos con lo argumentado en Proyecto de Ley N° 9052-2003, en el sentido que este tipo de exigencia desconoce la naturaleza especial de las OBS que existen y funcionan independiente de su personería jurídica. Por otro lado, acogemos también la propuesta respecto que las OBS se podrían constituir, si lo desean, como persona jurídica para poder emprender relaciones civiles, laborales o societarias.

Finalmente debemos recalcar que las OSB, no solo se encargan de labores de apoyo a los programas alimentarios y nutricionales, sino que también se dedican a labores productivas, es conveniente que la inscripción en los Gobiernos Locales, les permita realizar este tipo de actividades complementarias. Por estas consideraciones acogemos la propuesta de los proyectos de ley bajo análisis.

IV. – OPINION

Proyecto de Ley N° 7773-2003-CR:

Se han recibido las siguientes opiniones:

- Oficio N° 550-2003-EF/10 del Ministerio de Economía y Finanzas (Desfavorable)
- Oficio N° 1480-2003-SUNARP-GL/SN de la Superintendencia de Registros Públicos.

Proyecto de Ley N° 9052-2003-CR:

Se han recibido las siguientes opiniones:

- Oficio N° 024-2004-CEPIL-MML de la Municipalidad de Lima Metropolitana (Favorable)
- Oficio N° 836-2004-MIMDES /SG del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. (Observaciones)

V.- CONCLUSIÓN

Por los argumentos expuestos y de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de la Mujer y Desarrollo Social, se pronuncia por la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley acogidos en el análisis precedente, con el siguiente texto:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 2 DE LA LEY No. 25307, LEY QUE DECLARA PRIORITARIO INTERÉS NACIONAL LA LABOR DE CLUBES DE MADRES, COMITÉS DE VASO DE LECHE, COMEDORES POPULARES AUTOGESTIONARIOS Y OTRAS ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE

Artículo 1.- Del objeto de la Ley

Modifícase el artículos 2 de la Ley No. 25307, Ley que declara de prioritario interés nacional la labor de Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios y otras Organizaciones Sociales de Base, bajo los términos siguientes:

“Artículo 2.- Del reconocimiento legal de las Organizaciones Sociales de Base

Las Organizaciones Sociales de Base, tienen existencia legal **por el solo mérito de su inscripción en los Registros de los Gobiernos Locales. La inscripción en este Registro Municipal, permite a los Comedores Populares Autogestionarios, Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche y demás Organizaciones Sociales de Base desarrollar actividades de apoyo alimentario y nutricional, labores productivas y demás funciones que sean compatibles con su naturaleza, así como ser beneficiarias del Seguro Integral de Salud conforme a la Ley No. 27660 y su Reglamento, y otros que se otorguen conforme a ley.**

Sin perjuicio de lo señalado en párrafo anterior, las Organizaciones Sociales de Base podrán obtener personería jurídica con su inscripción en los Registros Públicos, para efectos de celebrar los actos jurídicos que se requiera, constituyendo la resolución municipal que autoriza su Registro, título que da mérito para inscripción.

En los Registros Públicos, se abrirá un Libro Especial de Organizaciones Sociales.

Artículo 2.- De Reglamentación

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social en el plazo de 30 días naturales, contados a partir de la vigencia de la presente ley, aprobará las normas reglamentarias respectivas.

Artículo 3.- De las normas derogatorias

Deróganse las normas que se opongan a la presente ley.

Lima, 12 de abril de 2004.

**JUDITH DE LA MATA DE PUENTE
PRESIDENTA**

**ROSA YANARICO HUANCA ROSA LEÓN FLORES
VICEPRESIDENTA SECRETARIA**

**PAULINA ARPASI VELÁSQUEZ DORA NÚÑEZ DÁVILA
MIEMBRO MIEMBRO**

**MARTHA MOYANO DELGADO MARTHA HILDEBRANT PÉREZ T.
MIEMBRO MIEMBRO**

**GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
MIEMBRO**